

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-40/2025-O.

En la ciudad de Sevilla, a 16 de junio de 2025.

Reunida la Sección Disciplinaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-40/2025-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por ■■■, con DNI ■■■, en representación del ■■■, en calidad de Presidente, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, de fecha 25 de Abril de 2025, dictada en el expediente 166/2024-25, y habiendo sido ponente doña María del Amor Albert Muñoz, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 2 de Mayo de 2025, fue recibido escrito presentado en Registro Electrónica de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, el día 30 de Abril, firmado por ■■■, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva del ■■■, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, de fecha 25 de Abril de 2025, dictada en el expediente 166/2024-25.

Segundo. - Con fecha de 5 de Mayo de 2025, se cursa Requerimiento de subsanación al presentante, ■■■ por un doble orden de motivos:

1.- Vista la documentación aportada, se observa que no se ha hecho uso del formulario Anexo V del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de uso obligatorio en los procedimientos administrativos relativos al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.3 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre.

2.- Asimismo, no consta acreditado que ■■■ sea Presidente de la Junta Directiva del ■■■, a los correspondientes efectos ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

Consta en el expediente que la Notificación del Requerimiento de subsanación fue LEIDA por el destinatario el mismo día 5 de Mayo de 2025, 2 las 8.10.

Al día de la fecha, no se ha presentado la subsanación requerida, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de 10 DÍAS HÁBILES conferido.

Cuarto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 101 del Decreto 205/2018, de 13 de



noviembre, en relación con el artículo 41 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.c) y 90.1.b.2 °) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.c) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

Segundo.- El recurrente, que se dice actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del ■■■, fue requerido de subsanación con apercibimiento de ARCHIVO con fecha de 5 de Mayo de 2025, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para cumplimentar y subsanar los defectos advertidos y recogidos en los Antecedente fácticos de esta Resolución.

El plazo de subsanación concluyó el día 19 de Mayo de 2025, sin que al día de la fecha se haya recibido la subsanación requerida.

Tercero- En el procedimiento administrativo resulta esencial la acreditación del carácter con que comparece el recurrente, a cuyos efectos deberá ser requerido si no lo hiciera, confiriéndole plazo para subsanar el defecto advertido, como se deduce de los artículos 5 y 9 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, la no subsanación del requerimiento del uso del **formulario Anexo V** del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de **uso obligatorio** en los procedimientos administrativos relativos al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.3 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, implica asimismo un defecto en la solicitud de inicio del procedimiento a tenor del artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determinante del ARCHIVO si transcurrido el plazo no se subsana, de lo que igualmente fue apercibido el presentante.

Por las circunstancias expuestas, procede el ARCHIVO del presente recurso.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza este **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA,**

RESUELVE

ARCHIVAR el recurso interpuesto por ■■■, actuando en calidad de presidente de la Junta Directiva del ■■■, contra la Resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, de fecha 25 de Abril de 2025, dictado en el expediente 166/2024-25, que deviene firme.



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de Fútbol, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar

